



Resolución Jefatural N°00414 /2011-INIA

Lima, 01 DIC. 2011

VISTO: La Sentencia N° 164-2008 de fecha 21 de noviembre de 2008, – Expediente N° 2006-01254-0-0401-JR-LA-01, emitida por el Primer Juzgado Especializado Laboral de Arequipa, confirmada por la Sentencia de Vista N° 344-09-SL de fecha 14 de julio de 2009, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de justicia de Arequipa – Expediente Reg. N° 2006-01254-0-040101-SS-LA-01, que ordena el pago de beneficios sociales a favor del demandante **JUAN BAUTISTA AREVALO ARROYO**, y disponibilidad anotada en el Oficio N° 378/2011-INIA-OGP/OPRE, de fecha 22 de junio del 2011, y conforme al Informe Liquidatorio N° 044/2011-INIA-ORH-SUBP, de fecha 23/11/2011, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago de la obligación principal ordenada en las sentencias expuestas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a los señalado en el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Que, el ex - servidor **JUAN BAUTISTA AREVALO ARROYO**, de la Ex - Estación Experimental Arequipa – anexo Santa Rita, al término de la vigencia del contrato por locación de servicios, interpuso demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ante el Primer Juzgado Especializado Laboral de Arequipa que emitió la Sentencia N° 164-2008 de fecha 21 de noviembre de 2008, – Expediente N° 2006-01254-0-0401-JR-LA-01, que precisa textualmente: **"CUARTO.- Que, respecto a la existencia de la relación laboral**, el actor argumenta la existencia de la relación laboral, mientras la demandada argumenta la contratación de la prestación de servicios por contrato de locación de servicios que no genera vínculo laboral (...). **A.dos.-** Conforme el principio de primacía de la realidad aplicable en el derecho laboral, ante una discordancia entre el aspecto formal con la realidad, prima ésta última (...). Que en el caso de autos este elemento ha sido acreditado con las siguientes documentales: **D.uno.- Respecto las labores del actor** conforme el contrato de locación de servicios de fojas catorce a fojas dieciséis (...), que requiere contratar los servicios de un auxiliar para la dirección de extensión agraria – Arequipa, pero a fojas trece se encuentra un recibo por honorario que es girado por el concepto de guardería de noche y vigilancia de día a las instalaciones; de fojas cuatro a ocho se remitieron memorándums donde especifica las funciones del demandante como guardián nocturna y vigilancia de día entre otras actividades; (...) **D.dos.- Respecto al horario:** conforme consta del memorándum de fojas cuatro el actor tenía que asistir obligatoriamente a las oficinas de la demandada en cumplimiento de un horario determinado, lo que denota subordinación; (...), fluye que la demandada imparte órdenes normando reglamentariamente las labores del actor, lo que denota subordinación; máxime si el memorándum constituye un documento típico de la relación laboral mediante el cual el empleador imparte órdenes (...). **E.-** Habiendo concurrido los tres elementos esenciales del contrato de trabajo (...), se establece que dicha prestación ha sido bajo un contrato de trabajo de duración indeterminada en aplicación del principio de primacía de la realidad, conforme lo dispone el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR (...). **F.- Respecto a la fecha de inicio** (...), conforme a los medios probatorios, de fojas tres corre la constancia de trabajo, se tiene que el actor labora desde el dos de noviembre del dos mil cuatro (...). **G.- Respecto a la fecha de cese**, no se tiene controversia al respecto, por lo que se tiene que ceso de laborar el treinta de setiembre del dos mil seis (...). **H.- Respecto al tiempo de servicio**, estando la fecha de inicio y cese, el actor laboró un año, diez meses con veintinueve días (...). **I.- Respecto al cargo desempeñado**, conforme el contrato de fojas catorce a veinte y constancia de trabajo de fojas tres, (...), el actor desempeñaba labores de Auxiliar de campo (Vigilante). **J.- Respecto a la remuneración**, conforme el contrato de fojas catorce a veinte, el recibo por honorario de fojas trece, se desprende (...), lo que corrobora el informe pericial de fojas ciento sesenta y ocho, por lo que se tiene como última remuneración la suma de setecientos con 00/100 nuevos soles, la que además constituye la remuneración histórica, lo que se tendrá presente en autos para efectos de realizar los cálculos de los beneficios sociales.-----**SEXTO.- Que, respecto a la compensación por tiempo de servicios**, el Decreto Supremo 001-97- Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por tiempo de servicios, establece en sus artículos 1°, 2° y 4° que, esta tiene la calidad de beneficio social (...), no habiendo acreditado su pago, corresponde a la actora abonarle este derecho de acuerdo a los cálculos

siguientes y teniendo en cuenta en parte el Informe Pericial de fojas ciento sesenta y siete, en parte: COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO. (...), corresponde al actor **mil quinientos cincuenta y cinco con 90/100 nuevos soles por compensación de tiempo de servicios.** **SEPTIMO.- Que, respecto al pago de vacaciones**, conforme lo establece el artículo 10° del Decreto Legislativo 713, (...), por lo que en ese extremo habiendo el actor acreditado la relación laboral y la demandada no ha acreditado el otorgamiento de vacaciones o pago de vacaciones, corresponde al actor de acuerdo a los cálculos siguientes: Del dos de noviembre del dos mil cuatro al primero de noviembre del dos mil cinco, habiendo laborado el periodo completo y teniendo en cuenta la última remuneración percibida corresponde abonar por vacaciones no gozadas la suma de setecientos con 00/100 nuevos soles. Del dos de noviembre del dos mil cinco al treinta de setiembre del dos mil seis, es decir por diez meses con veintinueve días, corresponde abonar en forma trunca, a razón de diez doceavos más veintinueve treintavos de un dozavo de la última remuneración, lo que resulta la suma de seiscientos treinta y nueve con 56/100 nuevos soles.---- en cuanto a la indemnización por vacaciones (...) no corresponde su pago, puesto que no ha transcurrido el año siguiente después de haber adquirido el record vacacional, por lo que es improcedente este extremo.----Efectuados los cálculos respectivos, corresponde al actor la suma de **mil trescientos treinta y nueve con 56/100 nuevos soles por vacaciones**.----(...). **OCTAVO.- Que, respecto a las gratificaciones de fiestas patrias y navidad**, conforme artículo 1° de la Ley 27735, (...), habiendo probado el actor la relación laboral, (...), y no habiendo acreditado su pago la demandada, por lo que resulta procedente el pago de las gratificaciones de acuerdo a la siguiente liquidación: Por navidad del dos mil cuatro, atendiendo que el accionante laboró solamente un mes completo del semestre respectivo, le corresponde la suma de ciento diecisésis con 67/100 nuevos soles. Por fiestas patrias del dos mil cinco, atendiendo que el accionante laboró el semestre completo (...), corresponde la suma de setecientos con 00/100 nuevos soles. Por navidad del dos mil cinco, atendiendo que el accionante laboró el semestre completo (...), corresponde la suma de setecientos con 00/100 nuevos soles. Por Fiestas patrias del dos mil seis, atendiendo que el accionante laboró el semestre completo (...), corresponde la suma de setecientos con 00/100 nuevos soles. Por navidad del dos mil seis, atendiendo que el accionante laboró tres meses completos del semestre respectivo le corresponde tres sextos de la última remuneración, lo que resulta la suma de trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles.----Efectuados los cálculos corresponde al actor la suma de **dos mil quinientos sesenta y seis con 67/100 nuevos soles por gratificaciones**.----(...). **DECIMO: Que respecto a los intereses**, que las sumas adeudadas por los empleadores a sus trabajadores por concepto de beneficios sociales, devengan un interés legal (...), como lo disponen los artículos 1° y 3° de Decreto Ley 25920, razón por la cual corresponde se abone los intereses legales aplicables a los beneficios adeudados al actor, los que serán liquidados en ejecución de sentencia, teniendo presente los intereses ya calculados en la compensación de tiempo de servicios.---- (...) **FALLO: (...) Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por JUAN BAUTISTA AREVALO ARROYO en contra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIA (INIA) sobre pago de beneficios económicos y otros, consecuentemente ORDENO QUE, la parte demandada abone a favor del actor la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 13/100 NUEVOS SOLES, (...);**

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 0378/2011-INIA-OGP/OPRE, de fecha 22 de junio de 2011, sobre recursos económicos disponibles para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago por **CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 13/100 NUEVOS SOLES (S/. 5,462.13)**, para cancelar la obligación principal con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. OTROS GASTOS - SENTENCIAS JUDICIALES - OTRO REGIMEN, del Ejercicio Fiscal 2011, de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central;

De conformidad con lo establecido por la Sentencia N° 164-2008 de fecha 21 de noviembre de 2008, – Expediente N° 2006-01254-0-0401-JR-LA-01, emitida por el Primer Juzgado Especializado Laboral de Arequipa, confirmada por la Sentencia de Vista N° 344-09-SL de fecha 14 de julio de 2009, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de justicia de Arequipa – Expediente Reg. N° 2006-01254-0-040101-SS-LA-01, Ley N° 29465, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG; y,

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la ejecución de pago a favor del demandante **JUAN BAUTISTA AREVALO ARROYO**, por la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 13/100 NUEVOS SOLES (S/. 5,462.13)**, para cancelar los importes ordenados en la Sentencia N° 164-2008 de fecha 21 de noviembre de 2008, – Expediente N° 2006-01254-0-0401-JR-LA-01, emitida por el Primer Juzgado Especializado Laboral de Arequipa, confirmada por la Sentencia de Vista N° 344-09-SL de fecha 14 de julio de 2009, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de justicia de Arequipa – Expediente Reg. N° 2006-01254-0-040101-SS-LA-01, con cargo a la Partida Genérica y Específica **2.5. SENTENCIA JUDICIAL**, correspondiente a los siguientes conceptos:



-3-

Nº	DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS	Indemni-zatorias	Remune-rativas	Total	Pago 2011
1	Compensación por Tiempo de Servicios: 6º. considerando A. 1 periodo comprendido del 02/11/2004 al 30/09/2006 - No Afecto a Leyes Sociales	1,555.90	-.-	1,555.90	1,555.90
2	Remuneraciones Vacaciones No Gozadas: 7º Considerando- Periodos 02/11/2004 al 01/11/2005 - Afecto a leyes sociales.	-.-	700.00	700.00	700.00
3	Remuneraciones Vacaciones truncas: 7º Considerando – periodo 02/11/2005 al 30/09/2006 - Afecto a leyes sociales	-.-	639.56	639.56	639.56
4	Gratificaciones: 8º. Consid. Navidad 2004 S/.116.67, fiestas patrias y navidad 2005 S/.1400.=, fiestas patrias 2006 S/.700= y navidad 2006 S/. 350.00 – Afecto a leyes sociales	-.-	2,566.67	2,566.67	2,566.67
	TOTAL BENEFICIOS SOCIALES	1,555.90	3,906.23	5,462.13	5,462.13
5	Aporte patronal del 9% a abonarse a EsSALUD/SUNAT a la fecha de pago de los ítems remunerativos	-.-	351.56	351.56	351.56
	COSTO DE LA SENTENCIA S/.:	1,555.90	4,257.79	5,813.69	5,813.69

ARTICULO 2º.- La Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla única de pago total de la obligación principal ordenada en la sentencia, y según disponibilidad presupuestal hasta **S/. 5,462.13** al demandante **JUAN BAUTISTA AREVALO ARROYO**, aplicando a los ítems remunerativos los descuentos por concepto de leyes sociales a cuenta del trabajador y provisionar el aporte a EsSALUD a cuenta del empleador por Trescientos cincuenta y uno con 56/100 Nuevos Soles (S/. 351.56), quedando encargada la Oficina de Tesorería de ejecutar el depósito judicial y remitirlo a la Oficina General de Asesoria Jurídica para el trámite de presentación ante el juzgado del proceso de autos con Expediente N° 2006-01254-0-0401-JR-LA-01 - Primer Juzgado Especializado Laboral de Arequipa;

ARTICULO 3º.- La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina General de Asesoria Jurídica para efectuar el pago al juzgado, afectando el egreso que demande la aplicación del Artículo 1º de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica **2.5. : SENTENCIA JUDICIAL**, del Presupuesto, **SECCION SEGUNDA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, UNIDAD EJECUTORA 001: Sede Central**, vigente para el presente Ejercicio Fiscal 2011.

Regístrate y Comuníquese,


J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria